

RESOLUCION N°1100/15 CORRIENTES, 16/12/15

VISTO:

El Expte. N°01-06860/15 por el cual la Dirección de Posgrado eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza que reglamenta el Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, oportunamente aprobada por Resolución N°196/03 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Ordenanza surge de la experiencia recogida en la aplicación del actual Reglamento y tiende a su perfeccionamiento;

Que el proyecto fue analizado previamente con los Responsables de Posgrado de las distintas Unidades Académicas y consensuado en reuniones de la Comisión Asesora de Posgrado y la Dirección de Posgrado;

Que las modificaciones propuestas se deben a la necesidad de actualizar y unificar la normativa, a la luz de las nuevas tendencias nacionales e internacionales;

Que en tal sentido se considera de interés incluir en la misma, las propuestas elaboradas en reuniones de la Comisión de Posgrado del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) que condujeron al Acuerdo Plenario N°898/14 del 27/03/14 y al Acuerdo Plenario N°134/15 del 17/06/15 del Consejo de Universidades, ambos sintetizados en la Resolución ME N°160/11 de estándares y criterios de acreditación de Carreras de Posgrado;

Que asimismo se introducen cambios en la composición de los tribunales de tesis, las comisiones de posgrado, el régimen de calificaciones y el número de tesistas a cargo, entre otros;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N°760/15;

Que las Comisiones de Posgrado y de Interpretación y Reglamento aconsejan aprobar el proyecto;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE RESUELVE:

ARTICULO 1º - Dejar sin efecto la Resolución Nº196/03 C.S.-

ARTICULO 2º - Aprobar la Ordenanza del Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3º - Registrese, comuniquese y archivese.



ANEXO

ORDENANZA DEL SISTEMA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 1°.- El Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste estará integrado por:

A. CARRERAS DE POSGRADO

La Universidad implementará Carreras de Posgrado que otorgarán los grados académicos de ESPECIALISTA, MAGISTER y DOCTOR. Se entiende por cada una de ellas:

ESPECIALIZACIÓN: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. La formación incluye la realización de un Trabajo Final individual de carácter integrador.

Conduce al otorgamiento del título de <u>Especialista</u>, con especificación de la profesión o campo de aplicación. Otorga grado académico.

MAESTRÍA: Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente, a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. La formación incluye la realización de un Trabajo Final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o Tesis según el tipo de Maestría

Conduce al otorgamiento del título académico de <u>Magíster</u>, con especificación precisa en una disciplina, área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación. Otorga grado académico, no así incumbencias profesionales, ni aumenta las otorgadas por el título de grado. Se definen dos tipos de Maestrías:

- Maestría académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El Trabajo Final es una Tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un Director y culmina con su evaluación por un Jurado. La Tesis debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.
- Maestría profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. Durante el proceso de formación se profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El Trabajo Final es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una Tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

<u>DOCTORADO</u>: Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad deben procurar dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar aportes originales. Dichos aportes originales estarán expresados en una Tesis de doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de Tesis, y culminará con su evaluación por un Jurado. Dicha Tesis conduce al otorgamiento



del título académico de **<u>Doctor de la Universidad Nacional del Nordeste</u>**, en aquellas disciplinas o áreas interdisciplinarias que correspondan.

El grado de Doctor será el de mayor jerarquía académica emitido por la Universidad.

Otorga grado académico, no así incumbencias profesionales ni aumenta las otorgadas por el título de grado.

B. FORMACIÓN CONTINUA /PERMANENTE

Son espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y el perfeccionamiento de los graduados en un área temática. Se llevarán a cabo a través de:

<u>CURSOS DE POSGRADO</u>: Consisten en instancias de actualización o profundización académica o profesional. Son espacios de discusión o exposición de un tema específico, con un mínimo de 30 horas y un máximo de 120 horas de duración con evaluación final.

Los Cursos de Posgrado serán dictados por docentes de Universidades nacionales o extranjeras reconocidas en el país, e investigadores reconocidos por el sistema científico nacional o internacional, que cuenten con titulación de posgrado y demostrada trayectoria profesional, docente o de investigación en el campo disciplinar sobre el que versa el curso. Excepcionalmente, podrán ser dictados por Profesores y profesionales universitarios que cuenten con antecedentes relevantes debidamente acreditados en investigación o en el campo profesional.

Los Cursos de Posgrado serán organizados y certificados por la Unidad Académica responsable. El Consejo Directivo de la Facultad previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad aprobará el Curso de Posgrado, estableciendo si correspondiere la asignación de créditos académicos para Carreras de Posgrado. Se deberá enviar una copia del proyecto y de la resolución de aprobación, a la **Secretaría General de Posgrado (SGPG)** de la Universidad para su conocimiento, registro y difusión.

Se define como crédito académico a la unidad de medida de las actividades teórico- prácticas de posgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Un (1) crédito = 15 (quince) horas reloj presenciales o equivalentes para el caso de posgrados en entornos virtuales de aprendizaje. La asignación de créditos académicos reconocibles para Carreras de Posgrado sólo corresponderá en el caso de que el curso fuere dictado por docentes con título de posgrado de jerarquía igual o superior al que expide la carrera.

La escala de calificaciones a aplicar para los cursos de posgrado es la siguiente: Sobresaliente, 10 (Diez); Distinguido, 9 (nueve); Muy Bueno, 8 (ocho); Bueno, 7 (Siete) y Aprobado, 6 (Seis)

PROGRAMAS DE DIPLOMATURA SUPERIOR y de FORMACIÓN CONTINUA: consisten en instancias de formación o actualización profesional para graduados universitarios. Estarán conformados por un conjunto de cursos, módulos o unidades temáticas articulados, en virtud de su conexidad temática, en torno de un eje curricular único y será a término. La carga horaria debe ser superior a 120 horas e inferior a 240 horas y constará de una evaluación final.

Las propuestas de programas de Diplomatura Superior como de programas de Formación Continua para graduados serán elevadas al Consejo Directivo de la Unidad Académica organizadora para su aprobación. Deberá informarse del programa aprobado al Consejo Superior, previo paso por la Secretaría General de Posgrado, para su aprobación, registro y difusión.

La Universidad expedirá un Diploma al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del Programa, en el que deberá constar <u>Diplomado Superior en</u>, <u>Diploma de Posgrado de Formación Continua en</u> la temática, las disciplinas o las áreas correspondientes.

C. PROGRAMA DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

Constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los graduados de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico.

El Programa de Estudios Postdoctorales se ofrecerá bajo las siguientes modalidades:

RESIDENCIA POSDOCTORAL BREVE: De 3 a 6 meses de duración.

PROGRAMA DE FORMACIÓN POSDOCTORAL: De 1 a 2 años de duración.



DE LA MODALIDAD DE LA OFERTA DE POSGRADO

Artículo 2º.- Las ofertas de Posgrado de la Universidad se podrán a llevar a cabo en las siguientes modalidades:

MODALIDAD PRESENCIAL: Las actividades curriculares previstas se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

MODALIDAD A DISTANCIA: Las actividades curriculares previstas, a excepción de prácticas, no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (MC), cibereducación, etc. o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Consejo Superior

Artículo 3°.- Serán funciones del Consejo Superior:

- Designar de entre sus miembros una Comisión Interna de Posgrado, que dictaminará la aprobación de la creación de las Carreras de Posgrado, Programas de Diplomatura Superior, Programas de Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales, subsidios de posgrado y su normativa y toda otra cuestión referida a las actividades de posgrado en la Universidad.
- Designar una Comisión Asesora de Posgrado (C.A.P.), que funcionará en el ámbito del Rectorado, coordinada por la SGPG. Estará integrada por un representante de cada Unidad Académica y propuesto por ella, quien deberá ser un Profesor con título de Doctor y relevante trayectoria científica. La Comisión Asesora de Posgrado será la responsable de asesorar y asistir a la SGPG, coordinando actividades referentes a organización, estructuración, normatización y compatibilización de proyectos de Carreras de Posgrado, Programas de Diplomatura Superior, Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales, así como de promover mecanismos para la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Nordeste y otras Universidades argentinas y extranjeras. También intervendrá en el sistema de becas de posgrado y su funcionamiento, los mecanismos de intercambio académico de posgrado y la firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos, entre otras actividades similares.
- La C.A.P. también tendrá la responsabilidad de definir los lineamientos de los Programas de Estudios Posdoctorales, coordinando las actividades referentes a la organización, estructuración, normatización y compatibilización de los Proyectos de Investigación Científica Posdoctoral en las distintas Unidades Académicas, los que se consideran esenciales para la misión académica de la Universidad Nacional del Nordeste, y promoviendo también su desarrollo en colaboración con otras universidades argentinas y extranjeras.

Consejos Directivos

Artículo 4º.- El Consejo Directivo, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad, propondrá al Consejo Superior la creación de Carreras de Posgrado, Programas de Diplomatura Superior, Programas de Formación Continua, y Programas de Estudios Posdoctorales.



Comisión de Posgrado de Facultades

Artículo 5°.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, designará una Comisión de Posgrado integrada por cinco (5) miembros, la que tendrá a su cargo el asesoramiento acerca de la factibilidad de la creación, pertinencia, autofinanciación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las Carreras y Cursos de Posgrado, así como de los Programas de Diplomatura Superior y Formación Continua, y Programas Posdoctorales. Dicha Comisión será externa al Consejo Directivo. Los integrantes de la Comisión de Posgrado de la Facultad deberán ser Profesores por concurso y poseer título de posgrado. En casos excepcionales, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una destacada trayectoria como Profesor universitario e investigador. Esta comisión estará conformada por al menos dos Profesores con título de doctor.

Artículo 6°.- Serán funciones de la Comisión de Posgrado de las Facultades:

- Analizar y dictaminar fundadamente, las propuestas de Cursos y Carreras de Posgrado así como de los Programas de Diplomatura Superior, Programas de Formación Continua, y Programas de Estudios Posdoctorales, según la reglamentación vigente.
- Analizar la carga horaria propuesta y sugerir los créditos académicos cuando correspondieren ser asignados.
- Analizar los antecedentes de los Directores, Co-directores, Sub-directores y Profesores dictantes de Cursos y Carreras de Posgrado, Programas de Diplomatura Superior y Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales.
- Evaluar el aspecto disciplinar en la propuesta de Curso o Carrera de Posgrado y Programas de Diplomatura Superior y Formación Continua, la profundidad y pertinencia de los contenidos y prácticas al nivel de posgrado académico o profesional según correspondiere.
- Evaluar el aspecto disciplinar en la propuesta de Programas de Estudios Posdoctorales, la profundidad y pertinencia al nivel posdoctoral.
- Entender en lo relacionado con prórrogas excepcionales a los términos concedidos por la reglamentación vigente.
- Evaluar la factibilidad de autofinanciación.

Artículo 7º.- Las propuestas de Carreras, Cursos de Posgrado, Programas de Diplomatura Superior y Formación Continua y Programas de Estudios Posdoctorales deberán adecuarse a la normativa vigente, determinándose la factibilidad de su financiamiento para asegurar su desarrollo.

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 8º.- Con el objeto de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de más de una institución universitaria, se considerará la presentación de carreras interinstitucionales y cuyo vínculo se formaliza mediante un convenio específico.

Para que una carrera se considere interinstitucional deben confluir aportes de recursos humanos y materiales, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- a) La Universidad Nacional del Nordeste y otras Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) La Universidad Nacional del Nordeste con una o más instituciones o centros de investigación asociados. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) La Universidad Nacional del Nordeste con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

La sede administrativa de la carrera podrá alternar entre las instituciones conveniadas.

Se definen las Carreras Interinstitucionales del tipo:

<u>CONVENIADAS CON DIFERENTES PROCESOS FORMATIVOS</u>: Son Carreras Interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.

<u>CONVENIADAS CON UN ÚNICO PROCESO FORMATIVO</u>: Son Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.



Los diplomas que se expidan para ambos tipos de Carreras incluirán los logos y harán referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

<u>CARRERAS CONVENIADAS CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS:</u> son carreras que se desarrollan entre la Universidad Nacional del Nordeste y al menos una Institución Universitaria, Centro de Investigación u otro tipo de Institución extranjera pertinente.

Para ello, el alumno postulante deberá inscribirse en la Universidad Nacional del Nordeste y la titulación podrá ser:

- a) **Titulación conjunta:** un único título otorgado por la Universidad Nacional del Nordeste y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de la carrera interinstitucional, y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo.
- b) Titulación múltiple: el alumno al completar el programa obtiene dos o más titulaciones otorgadas una por la Universidad Nacional del Nordeste, y las otras por las demás instituciones universitarias conveniadas, en documentos separados en los que conste su vinculación.

Las instituciones universitarias argentinas deberán aportar al menos el 30% del cuerpo docente de la carrera.

Procedimiento para la Creación de Carreras

Competencias de las Facultades

Artículo 9°.- Para la creación de carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un responsable, el diseño del plan de estudios, reglamento de la carrera, factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico de la misma.

Artículo 10°.- Una vez elaborado el proyecto, el Decano elevará el mismo al Consejo Directivo, cuerpo que lo girará a consideración de la Comisión de Posgrado de la Facultad para que emita el dictamen pertinente, acompañado del Informe de un evaluador externo. El Consejo Directivo, de considerarlo procedente, dictará Resolución solicitando al Consejo Superior la creación de la carrera, la aprobación del Plan de Estudios, Reglamento, Cuerpo Académico y adjudicación de los créditos correspondientes.

Competencias del Consejo Superior y la SGPG

Artículo 11°.- Habiendo ingresado el expediente al Rectorado, el mismo será girado a dictamen de la SGPG, la que deberá expedirse sobre el adecuado encuadre en la normativa vigente respecto del tipo de carrera presentada. Caso contrario se procederá a la devolución de las actuaciones a la Facultad de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Consejo Superior con previo dictamen favorable de la Comisión Interna de Posgrado dictará Resolución aprobando la creación de la carrera, el Plan de Estudios, Cuerpo Académico y su Reglamento.

De las Condiciones para el Inicio

Artículo 12°.- Queda expresamente prohibida la inscripción definitiva e inicio de clases de Carreras de Posgrado, que no cuenten con la Resolución aprobatoria del Consejo Superior y su correspondiente Resolución de acreditación por parte del organismo competente.



DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMATURA SUPERIOR / FORMACIÓN CONTINUA

Procedimiento para la Creación

Competencias de las Facultades

Artículo 13°.- Para la creación de los Programas de Diplomatura Superior/Formación Continua, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un Responsable o Director del Programa, el diseño del Programa de Formación (Cursos de Posgrado, módulos, asignaturas), factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico.

Artículo 14°.- Una vez elaborado el proyecto, el Decano elevará el mismo al Consejo Directivo, cuerpo que lo girará a consideración de la Comisión de Posgrado de la Facultad para que emita el dictamen pertinente. El Consejo Directivo, de considerarlo procedente dictará una resolución solicitando al Consejo Superior la creación del Programa de Diplomatura Superior / Formación Continua, la aprobación del Currículo y Cuerpo Académico.

Competencias del Consejo Superior y la SGPG

Artículo 15°.- Habiendo ingresado el expediente al Rectorado, el mismo será girado a dictamen de la SGPG, la que deberá expedirse sobre el adecuado encuadre en la normativa vigente. Caso contrario se procederá a la devolución de las actuaciones a la Facultad de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Consejo Superior, previo dictamen favorable de la Comisión Interna de Posgrado, dictará Resolución aprobando la creación del Programa de Diplomatura Superior / Formación Continua, el Currículo y Cuerpo Académico.

DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

Artículo 16°.- Para la creación de los Programas de Estudios Posdoctorales, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación del Director del Programa y el Comité Ejecutivo, Plan de Actividades, Cronograma, Proyecto/s de Investigación en el que se enmarca la propuesta, Reglamento. Una vez avalado por el Consejo Directivo de las Unidades Académicas intervinientes y la Comisión Asesora de Posgrado, se solicitará su aprobación por parte del Consejo Superior.



TÍTULO II

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 17°.- Cada Facultad podrá desarrollar las carreras de Especialización de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Facultad, según lo prescripto en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Es necesario que el proyecto de la carrera se encuadre en la normativa vigente del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 19°.- Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte de la carrera, se deberá presentar el proyecto acompañado de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de aprobación del Informe de la cohorte anterior. Los informes deberán ser elaborados de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Se deberá incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de implementación de la carrera en base a la demanda potencial, asegurar su autofinanciamiento e informar acerca de su acreditación ante los organismos pertinentes.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 20°.- El Plan de Estudios deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos que lo componen:

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s disciplinar/es, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Denominación de la titulación a otorgar.
- Requisitos de admisión.
- Perfil de sus graduados.
- Modalidad.
- Localización.
- Carga horaria total discriminando el total de la carga horaria práctica y teórica.
- El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con el programa de los temas a dictar y la formación práctica, la carga horaria total y semanal, los créditos propuestos, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Curriculum Vitae, bibliografía y un cronograma estimativo, todo lo cual debe adecuarse a los objetivos de la carrera.
- La metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- El sistema de evaluación final que deberá ser un Trabajo Final individual de carácter integrador, que puede ser acompañado o no de una defensa oral.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

Carga horaria

Artículo 21°.- El Plan de Estudios incluirá un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reales (reloj) dictadas, sin sumar las horas dedicadas al Trabajo Final e incluirán horas de formación práctica. Podrán estar distribuídas en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres, seminarios).

Reglamento

Artículo 22°.- La Carrera debe contar con un Reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos.
- Los requisitos específicos y formales que debe reunir el Trabajo Final a presentar.
- Los aranceles y régimen de becas.



- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Las funciones de los miembros Cuerpo Académico

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 23°.- Se considera como Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director y codirector de carrera, Coordinador, Comité Académico, Cuerpo de docentes), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, título de Especialista en el área de la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente y demostrada como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 24°.- El Cuerpo Académico de la Carrera estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

Serán funciones de la Dirección de la Carrera:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la Carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la Carrera, en sus aspectos académicos.
- Proponer las modificaciones del Plan de Estudios que considere pertinentes.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas unidades de actividad académica de la Carrera, conforme al diseño curricular.
- Coordinar la evaluación de la Carrera.
- Elevar al Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y aprobación, el Informe final de la Carrera acompañado de la documentación respaldatoria.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la Carrera. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad y un (1) integrante externo a la Facultad responsable.

c) Coordinador

La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos.

d) Cuerpo Docente

La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con los objetivos de la Carrera ofrecida. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudios.

La Carrera podrá contar en su cuerpo docente con:

- Profesores estables: docentes asignados a la Carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los provenientes de otras instituciones y con funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de Trabajos Finales, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos. Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del cuerpo académico de la Carrera.
- Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera y cuyo aporte deberá reforzar y completar áreas de conocimiento.



DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 25°.- La Carrera debe contar con políticas, procesos y condiciones de admisión específicos, definidos y contenidos en su Reglamento.

Artículo 26°.- La Carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al Plan de Estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.).

Artículo 27°.- Podrán aspirar a la Carrera de Especialización los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos, y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada Carrera.

También podrán solicitar su admisión los graduados de instituciones oficiales argentinas de educación superior que posean títulos correspondientes a carreras de 4 años de duración o más.

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 28°.- La Carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. La escala de calificaciones a aplicar es la siguiente: Sobresaliente, 10(Diez); Distinguido, 9 (nueve); Muy Bueno, 8 (ocho); Bueno, 7 (Siete) y Aprobado, 6 (Seis).

Artículo 29°.- La Carrera culmina con la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este Trabajo Final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada de un campo de una o más profesiones, bajo el formato de un proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo y otras, que permitan evidenciar la integración de los aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

Artículo 30°.- El Trabajo Final será dirigido por profesores o investigadores de reconocida trayectoria en la Universidad con título de posgrado o Jefes de Trabajos Prácticos por concurso con título de Doctor o Magister. Los Directores de tesis o de trabajos finales podrán tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de cinco (5) alumnos, sin distinción del nivel de la carrera de posgrado ni de la institución que la dicta. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, el Director del Trabajo Final podrá ser profesor o investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto. El alumno podrá contar con un Co-director, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un Trabajo Final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la Universidad, en cuyo caso el co-director deberá ser profesor o investigador de reconocida trayectoria en la misma.

DE LOS TÍTULOS A EXPEDIR

Artículo 31°.- La Universidad expedirá el título de Especialista a los alumnos que hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera. El título deberá especificar una profesión o campo de aplicación y se corresponderá con el nombre dado a la Carrera. Las titulaciones de Especialización en el área de la Salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación, requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación acerca de su pertinencia.



En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la Unidad Académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título del Trabajo Final y la calificación del mismo.

Artículo 32°.- Los alumnos extranjeros o con título emitido por una universidad extranjera, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de Carreras de Posgrado. Para los mismos, la condición de alumno de la carrera, o el título de Especialista que ésta otorgue, no confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 33°.- La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 34°.- La Carrera deberá contar con:

- Apovo administrativo y recursos humanos adecuados a las necesidades.
- Instalaciones: adecuadas para el desarrollo de sus actividades, las que deberán guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades.
 Las carreras que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autoricen.
- **Bibliotecas:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.
- **Equipamiento:** acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación acordes con sus necesidades.



TÍTULO III

CARRERA DE MAESTRÍA

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 35°.- Cada Facultad podrá desarrollar las carreras de Maestría de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Facultad, según lo prescripto en la presente Ordenanza.

Artículo 36°.- Es necesario que el proyecto de la carrera se encuadre en la normativa vigente para el Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 37°.- Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte de la Carrera, se deberá presentar el proyecto de la misma acompañado de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de aprobación del Informe de la cohorte anterior. Los informes deberán ser elaborados conforme a lo establecido por la normativa vigente. Se deberá incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de implementación de la carrera en base a la demanda potencial, asegurar su autofinanciamiento e informar acerca de su acreditación ante los organismos pertinentes.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 38°.- El Plan de Estudios deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos:

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s disciplinar/es, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Tipo de Maestría
- Denominación de la titulación a otorgar.
- Requisitos de admisión.
- El perfil esperado de sus graduados
- Modalidad
- Localización
- Carga horaria total, discriminando la carga horaria total de actividades prácticas y teóricas.
- El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con el programa de los temas a dictar y la formación práctica, la carga horaria total y semanal, los créditos propuestos, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Curriculum Vitae, bibliografía y un cronograma estimativo, todo lo cual deberá adecuarse a los objetivos de la carrera.
- El programa de las tareas de investigación o los requisitos del Trabajo Final.
- El reglamento del Trabajo Final.
- La metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

Carga horaria

Artículo 39°.- El Plan de Estudios incluirá un mínimo de setecientas (700) horas reloj. Deberá tener como mínimo quinientas cuarenta (540) horas reloj, destinadas a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al Trabajo Final u otras actividades complementarias. En las horas reales dictadas deberá incluirse un curso de Metodología de la Investigación, con una carga horaria mínima de sesenta (60) y máxima de noventa (90) horas presenciales.

Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de materias y actividades no contempladas en el Plan de Estudios, realizadas con anterioridad. El Comité Académico de la carrera, junto con el Director de la misma, establecerá el máximo de créditos reconocible en cada caso sobre el total establecido por el Plan de Estudios correspondiente, para el ciclo de materias y actividades presenciales.



Reglamento

Artículo 40°.- La carrera debe contar con un Reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidas las políticas, procesos y condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, los requisitos específicos y formales que debe reunir en relación a las distintas modalidades de Trabajo Final de Maestría a presentar, aranceles, régimen de becas y las condiciones para el otorgamiento del título.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 41°.- Se considera como Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes y Directores de Trabajo Final) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas en la carrera.

El mismo debe tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una amplia trayectoria como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 42°.- El cuerpo académico estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

El Director de la carrera de Maestría no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un Director con menos antecedentes de titulación caso en el cual el Curriculum Vitae del nombrado ameritaría excepcionalidad.

Serán funciones de la Dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las de la Carrera, en particular.
- Coordinar las actividades docentes, profesionales o de investigación vinculadas a la Carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la Carrera.
- Proponer las modificaciones que considere pertinentes al Plan de Estudios de la carrera.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la Carrera, conforme al diseño curricular.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la aprobación de los planes de Trabajo Final y la designación de los Directores de los mismos.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la conformación de los Tribunales evaluadores de Trabajo Final.
- Coordinar la tramitación de la presentación y exposición de los Trabajos Finales e integración y trabajo de los Tribunales evaluadores.
- Coordinar la evaluación de la Carrera.
- Elevar al Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y aprobación, el Informe final de la carrera acompañado de la documentación respaldatoria.

b) Comité Académico

La Carrera deberá contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. El Comité deberá contar con un mínimo de cinco miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad y un (1) integrante externo a la Facultad responsable.

c) Coordinador

La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos.



d) Cuerpo Docente

La Carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudios.

La carrera podrá contar en su cuerpo académico con profesores visitantes, cuyo aporte podrá reforzar y completar áreas de conocimiento.

Los profesores que actúen en la carrera podrán ser:

- <u>Profesores estables</u>: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de Trabajos Finales, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos. Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del cuerpo académico de la carrera.

-<u>Profesores invitados</u>: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 43°.- Podrán aspirar a la carrera de Maestría los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos, y que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera.

También podrán solicitar su admisión los graduados de instituciones oficiales argentinas de educación superior que posean títulos correspondientes a carreras de 4 años de duración o más.

Artículo 44°.- Los alumnos extranjeros o con título emitido por una Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de carreras de Posgrado. Para los mismos, ni su condición de alumno de la carrera, ni el título de Magister que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

Orientación

Artículo 45°.- La Carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al Plan de Estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.)

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 46°.- La Carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que con el rigor y exigencias propios de estudios de Posgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. La escala de calificaciones a aplicar es la siguiente: Sobresaliente, 10(Diez); Distinguido, 9 (nueve); Muy Bueno, 8 (ocho); Bueno, 7 (Siete) y Aprobado, 6 (Seis).

DEL TRABAJO FINAL

Artículo 47°.- El Trabajo Final de la maestría deberá ser de carácter individual y escrito y podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría.

 Maestría académica: la Tesis da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. La Tesis será un trabajo de investigación que el maestrando realizará en un campo disciplinar o interdisciplinar,



realizando el estudio crítico de la información relevante respecto del tema o problema específico, con un diseño metodológico que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos/hipótesis propuestas.

Maestría Profesional: el Trabajo Final es individual y podrá adquirir el formato de proyecto, estudio de casos, obra, Tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

En las carreras de Maestría Profesional, el Trabajo Final de Maestría se asocia especialmente con la posible vinculación de la investigación con la acción. El Trabajo Final de Maestría debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.

Artículo 48°.- Para la realización del Trabajo Final el aspirante propondrá un Director, quien deberá ser avalado por el Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo Directivo de la Facultad, previa intervención de la Secretaria de Posgrado y dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad.

Artículo 49°.- El Plan de Trabajo Final deberá ser presentado por el alumno, con el aval de su Director/Co-director propuestos al Director de la Maestría, quien lo evaluará con el Comité Académico de la Carrera y elevará a la Secretaria de Posgrado para conocimiento y dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad. Si obtuviere dictamen favorable de dicha Comisión, se elevará al Consejo Directivo, a través del Decano, para su consideración y aprobación.

Artículo 50°.- El Plan de Trabajo Final deberá incluir:

- Título del Plan de Trabajo Final, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia en la disciplina o área disciplinar de la Maestría.
- Objetivos del trabajo.
- Metodología.
- Bibliografía.
- Curriculum Vitae del alumno y toda otra información que se juzgue oportuna para la aprobación del Plan de Trabajo Final.
- Curriculum Vitae del Director de Trabajo Final propuesto y del co-director en el caso que correspondiese.

Artículo 51°.- El plazo para la presentación del Trabajo Final será fijado por el Reglamento de la carrera, no excediendo los dos (2) años a partir de la finalización del dictado y exámenes de la carrera. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de seis (6) meses, la que deberá ser considerada por el Consejo Directivo, a pedido del alumno, con el aval de su Director de Trabajo Final y el Director de la Carrera.

De la Dirección

Artículo 52°.— El Director del Trabajo Final y co-director cuando lo hubiere, deben tener titulación de posgrado igual o de mayor jerarquía a la que se expide en la carrera y méritos suficientes en el campo de investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. La figura del co-director de Trabajo Final, será exigible en los casos en que el Director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran.

Cuando el Trabajo Final no requiera ser elaborado bajo el formato de Tesis, el Director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico según corresponda. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de Trabajos Finales, deberán ser especialmente consideradas, teniendo en cuenta que los Directores de tesis o de trabajos finales podrán tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de cinco (5) alumnos, sin distinción del nivel de la carrera de posgrado ni de la institución que la dicta.



Artículo 53°.- Serán funciones del Director del Trabajo Final

- Acordar el tema y el Plan de Trabajo Final con el maestrando.
- Orientar al maestrando acerca de la concepción metodológica, de los instrumentos de investigación, desarrollo, análisis y discusión más adecuados y oportunos para el Trabajo Final.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.
- Informar sobre el trabajo del maestrando al Director de la carrera, cuando este lo considere necesario.

De la Presentación

Artículo 54°.- El Trabajo Final será presentado de acuerdo con el formato establecido por la reglamentación, escrito únicamente en idioma español, salvo el resumen que deberá estar en español e inglés. Se entregarán cuatro (4) ejemplares impresos y una (1) copia digitalizada acompañados de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 5 páginas.

En la presentación del Trabajo final se incluirá una nota donde el Director del Trabajo Final y el maestrando solicitan a la Facultad la constitución del Tribunal de Evaluación. En dicha nota se presentará una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el Plan de Estudios de la Carrera, con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, así como la constancia de que se han abonado la totalidad de los aranceles correspondientes.

De la Evaluación

Artículo 55°.- El Jurado del Trabajo Final estará integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de éstos externo a la Universidad y excluye al Director del mismo. Los integrantes deben poseer título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar, y antecedentes debidamente acreditados. Los integrantes del Jurado serán propuestos por el Comité Académico de la carrera y aprobado por Consejo Directivo previa intervención de la Secretaría de Posgrado.

En caso excepcional, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores debidamente acreditadas. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los integrantes.

No podrán integrar el Jurado Evaluador parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 56°.— El Trabajo Final y su resumen serán enviados a los miembros del Jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del Jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si el Trabajo Final reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al maestrando y recabar la información adicional que estime conveniente.

Artículo 57°.- En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 58°.- Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que el Trabajo Final debe ser aceptado, el jurado será convocado a los efectos de la exposición y defensa del mismo.

Si el Trabajo Final fuera devuelto con observaciones, el aspirante podrá presentarlo nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días corridos.

Artículo 59°.- Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el Trabajo Final debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el maestrando podrá presentar un nuevo tema o Plan de Trabajo Final.

Artículo 60°.- En los casos en que el rechazo del Trabajo Final se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de Magíster en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto



en conocimiento del Consejo Directivo, a través del Decano y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales.

El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 61°.- Aceptado el Trabajo Final, el maestrando será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del Tribunal, y su desarrollo no excederá de los cincuenta (50) minutos. Uno de los integrantes del Tribunal podrá participar en forma sincrónica por teleconferencia.

Finalizada esta exposición el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente el Trabajo Final dentro de las categorías: Aprobada, 6 (seis); Buena, 7 (siete); Muy Buena, 8 (ocho); Distinguida, 9 (nueve) o Sobresaliente, 10 (Diez), dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del Jurado deberá ser notificada al alumno, por parte del Decano de la Facultad, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su Trabajo Final.

Artículo 62°.- Una vez aprobado el Trabajo Final, el alumno deberá entregar al Decano de la Facultad tres (3) ejemplares impresos y una (1) copia digitalizada de la versión final del Trabajo final que serán remitidos a la Biblioteca de la Facultad, a la Biblioteca de Posgrado de la Maestría y a la Biblioteca Central de la Universidad.

Los ejemplares del Trabajo Final deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo a las normas que fija la reglamentación.

La SGPG de la Universidad llevará un registro con los datos del maestrando y del trabajo final aprobado.

PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO

Artículo 63°.- Se otorgará el título de Magíster a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas, módulos y actividades previstas en el Plan de Estudios, tutorías, el Trabajo Final y haber abonado la totalidad de los aranceles previstos. Se deberá especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación según se trate de una Maestría Académica o Profesional y se corresponderá con el nombre dado a la carrera. En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la Unidad Académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título del Trabajo Final y la calificación obtenida.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 64°.- La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 65°.- La carrera debe tener:

- Apoyo administrativo y recursos humanos adecuados a las necesidades.
- Instalaciones: adecuadas para las actividades que desarrolla y deben guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los Posgrados que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los convenios que así lo avalen.
- **Bibliotecas:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de ser externas a la Unidad



Académica, deberá contarse con la firma de los acuerdos respectivos, autorizando su utilización.

Equipamiento: acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación, acordes con las necesidades.



TÍTULO IV

CARRERA DE DOCTORADO

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 66°.- Cada Facultad podrá desarrollar las carreras de Doctorado de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Facultad o instituciones universitarias, según lo prescripto en la presente Ordenanza.

Artículo 67°.- Es necesario que el proyecto de la carrera se encuadre en la normativa vigente para el Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 68°.- Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte de la Carrera, se deberá presentar el proyecto acompañado de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de aprobación del Informe de la cohorte anterior. Los informes deberán ser elaborados conforme a lo establecido por la normativa vigente. También deberá ser autofinanciada e incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de implementación de la carrera, en base a la demanda potencial e informar acerca de su acreditación ante los organismos pertinentes.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 69°.- Existirán tres tipos de estructuras curriculares para las carreras de doctorados:

- Doctorado estructurado
- Doctorado semiestructurado
- Doctorado personalizado

Las carreras de doctorado tendrán una carga horaria mínima de cuatrocientas (400) horas o veintisiete (27) créditos académicos.

Artículo 70°.- En el caso del doctorado estructurado, el Plan de Estudios deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos que lo conforman:

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s disciplinar/es, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Denominación de la titulación a otorgar.
- Requisitos de admisión.
- Perfil de los graduados.
- Modalidad.
- Localización.
- Carga horaria total.
- Programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con el programa de los temas a dictar y la formación práctica, la carga horaria total y semanal, los créditos propuestos, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Curriculum Vitae, bibliografía y un cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la carrera.
- Programa de actividades de investigación
- Reglamento de Tesis
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos. El sistema de evaluación final será un trabajo de Tesis, con defensa oral.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Condiciones para el otorgamiento del título.

Artículo 71°.- En el caso de los doctorados semiestructurados se deberán ofrecer actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos los doctorandos y un trayecto o trayectos seleccionados, en el que el itinerario se define para cada uno de los doctorandos sobre la base del área del conocimiento, campo profesional o tema del trabajo de Tesis.



El Plan de Estudios deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos que lo conforman:

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s disciplinar/es, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Denominación de la titulación a otorgar.
- Requisitos de admisión.
- Perfil de los graduados
- Modalidad
- Localización
- Carga horaria total
- Programa del trayecto académico obligatorio y actividades académicas optativas. Las actividades académicas obligatorias deberán contar con el programa de los temas a dictar y la formación práctica, la carga horaria total y semanal, los créditos propuestos, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Curriculum Vitae, bibliografía y un cronograma estimativo, todo lo cual debe adecuarse a los objetivos de la carrera.
- Programa de actividades de investigación
- Reglamento de Tesis.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los doctorandos.
- Condiciones para el otorgamiento del título.

Artículo 72°.- En el caso de los doctorados personalizados, el Plan de Estudios se define sobre la base del área de conocimiento y tema de la Tesis. El Plan de Estudios deberá ser presentado por el doctorando juntamente con su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quien lo evaluará junto con el Comité Académico del Doctorado. En caso de ser aceptado, será elevado a la Comisión de Posgrado de la Facultad a efectos de la emisión de un dictamen, que será considerado por el Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. Dicho Plan deberá contener:

- Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- Programa de actividades académicas previstas.
- Programa de actividades de investigación.
- Plan de Tesis, presentado de acuerdo a la presente normativa.

Artículo 73°.- El Plan de Estudios incluirá un mínimo de cuatro cursos de posgrado de alto valor académico, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación con una carga mínima de sesenta (60) y máxima de noventa (90) horas.

El aspirante al doctorado que acredite una Maestría previa vinculada al tema de Tesis, deberá completar sus estudios con Cursos de Posgrado, con no menos de doscientas (200) horas presenciales en total.

Artículo 74°.- Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de cursos y actividades no contempladas en el Plan de Estudios, realizadas con anterioridad o en forma simultánea con el desarrollo de la carrera. El Comité Académico de la carrera, junto con el Director de la misma, establecerá el máximo de créditos reconocible en cada caso sobre el total establecido por el Plan de Estudios correspondiente, para el ciclo de materias y actividades presenciales.

DEL REGLAMENTO

Artículo 75°.- La Carrera debe contar con un Reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidas las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, los requisitos específicos y formales que debe reunir la Tesis, aranceles, régimen de becas y las condiciones para el otorgamiento del título.

CUERPO ACADÉMICO DE LA CARRERA

Artículo 76°.- Se considera como Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes y directores, co-



directores, sub-directores de Tesis) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas incluidas en la Carrera.

El Cuerpo Académico deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera, es decir título de doctor. Excepcionalmente la ausencia de título de Doctor podrá reemplazarse por una amplia trayectoria como profesional, docente e investigador en el área de la carrera.

El cuerpo de docentes a cargo del dictado y evaluación de las actividades académicas estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad, preferentemente con dedicación exclusiva o semi-exclusiva.

Artículo 77°.- El Cuerpo Académico estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

Serán funciones de la dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las de la Carrera en particular.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la Carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la Carrera, en sus aspectos académicos.
- Proponer las modificaciones que considere pertinentes al Plan de Estudios de la Carrera de doctorado estructurado y semiestructurado.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera.
- Coordinar la tramitación de la presentación y aprobación de los Planes de Estudios de doctorados semiestructurados y personalizados.
- Evaluar, junto con el Comité Académico de la Carrera, los Planes de Estudios de los doctorados semiestructurados y personalizados.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la aprobación de los planes de Tesis y la designación de los Directores de las mismas.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la conformación de los Tribunales de Evaluación de Tesis.
- Coordinar la tramitación de la presentación y exposición de las Tesis e integración y trabajo de los Tribunales Evaluadores.
- Coordinar la evaluación de la Carrera.
- Elevar al Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y aprobación, el Informe de la Carrera acompañado de la documentación respaldatoria.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especialización en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de la carrera en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación. Deberán ser preferentemente profesores universitarios, poseer grado académico máximo y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas, en particular por sus publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

El Comité deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad y un (1) integrante externo a la Facultad responsable.

El Comité Académico durará hasta cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. La propuesta deberá ser acompañada de los Curriculum Vitae respectivos. El Consejo Superior podrá proceder a la creación de Comisiones de doctorado propuestas conjuntamente por más de una Facultad.

c) Coordinador

La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos.

d) Cuerpo Docente

La carrera de doctorado debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las disciplinas ofrecidas en número y dedicación según las exigencias de los programas de



estudios. El cuerpo docente deberá contar con titulación de grado académico máximo y demostrada trayectoria como docentes e investigadores en el campo disciplinar correspondiente.

-<u>Profesores estables</u>: docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección, co-dirección o sub-dirección de Tesis y participación en proyectos de investigación.

-<u>Profesores invitados</u>: docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte podrá reforzar y completar áreas de conocimiento.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 78°.- Podrán aspirar a la carrera de doctorado los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos, y que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera.

El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

Artículo 79°.— Los alumnos extranjeros o con título emitido por una Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de carreras de Posgrado. Para los mismos ni su condición de alumno de la carrera, ni el título de Doctor que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

Artículo 80°.- Los alumnos deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero.

Orientación

Artículo 81°.- La carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al Plan de Estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico entre otras).

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 82°.- Las carreras de doctorado estructurado y semi-estructurado deben contar con sistemas de evaluación de los aprendizajes de los doctorandos que, con el rigor y exigencias propias de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. La escala de calificaciones a aplicar es la siguiente: Sobresaliente, 10(Diez); Distinguido, 9 (nueve); Muy Bueno, 8 (ocho); Bueno, 7 (Siete) y Aprobado, 6 (Seis).

Las carreras de doctorado personalizado tendrán un mecanismo de verificación del avance de los estudios de posgrado, lo cuales finalizarán en la instancia de defensa de la Tesis.

Si en un período de 2 (dos) años no se registrara continuidad en las actividades, el Comité Académico podrá solicitar la exclusión del alumno de la carrera.

DE LA TESIS

Artículo 83°.- La Tesis de doctorado deberá ser un trabajo de investigación en un campo disciplinar o interdisciplinar, de carácter individual. Deberá constituir una contribución original, estrictamente personal y creativa, que demuestre el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente

Artículo 84°.- Para la realización de la Tesis el doctorando propondrá un Director de Tesis, quién deberá ser avalado por el Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo



Directivo de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad. Del mismo modo se procederá con el co-director y sub-director, en caso de existir.

Artículo 85°.— El plan de Tesis deberá ser presentado por el doctorando, con el aval de su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quien lo evaluará con el Comité Académico de la misma y elevará a la Secretaría de Posgrado para la consideración y dictamen a la Comisión de Posgrado de la Facultad. Si obtuviere dictamen favorable de dicha Comisión, se elevará al Consejo Directivo, a través del Decano, para su consideración y aprobación.

Se deberá adjuntar al mismo el Curriculum Vitae del doctorando, del Director de Tesis propuesto, del co-director y sub-director, en el caso que correspondiese.

En el caso de los doctorados semiestructurados, es necesario que el doctorando tenga todos los créditos acreditados para que se apruebe el plan de Tesis.

Artículo 86°.- El plan de Tesis deberá incluir:

- Título del proyecto de Tesis, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de investigación.
- Bibliografía

Artículo 88°.- El plazo para la presentación de la Tesis será de cinco (5) años, a partir de la inscripción del alumno. Dicho plazo podrá ser extendido, por resolución fundada del Consejo Directivo, previo dictamen del Director, el Comité Académico de la Carrera y la Comisión de Posgrado de la Facultad, a propuesta del doctorando y con el aval de su Director de Tesis, no pudiendo superar los seis (6) años desde el momento de la inscripción.

El doctorando podrá solicitar la suspensión del cursado o prórroga para la presentación de la Tesis por causales debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o incapacidad transitoria propia o familiar, tareas de gestión o desempeño en la función pública, maternidad o paternidad, etc., no pudiendo superar los 6 (seis) años académicos.

Artículo 89°.- El vencimiento de los plazos antes mencionados, sin mediar presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de la misma o el incumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por esta Ordenanza, darán lugar, previa notificación al doctorando, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo.

Artículo 89°.- El doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación de la presente Ordenanza, siendo válidas las notificaciones que se realicen en el último domicilio denunciado.

Artículo 90°.- El doctorando excluído de la carrera por las causales del Art. 89°, podrá solicitar su readmisión ante el Decano de la Facultad, quien la elevará al Director de la Carrera para su evaluación con el Comité Académico de la misma, elevando a consideración y dictamen a la Comisión de Posgrado de la Facultad. Expidiéndose, acerca del reconocimiento de las actividades acreditables. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación.

De la Dirección

Artículo 91°.- El Director de Tesis debe ser profesor o investigador con una sólida formación en la especialidad elegida, que haya realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones, con título académico máximo o formación equivalente, que acredite idoneidad en su función a través de sus antecedentes. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de Tesis.

La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de Tesis deberán ser especialmente consideradas, teniendo en cuenta que los Directores de tesis o de trabajos finales podrán



tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de cinco (5) alumnos, sin distinción del nivel de la carrera de posgrado ni de la institución que la dicta.

En el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con escaso desarrollo en la Universidad se admitirá la dirección de la Tesis por un Director que sea profesor o investigador de otras universidades o institutos, cuando éstos reúnan los requisitos para la dirección de Tesis, pero requerirá de la designación de un co-director o sub-director local que deberá ser un profesor de una disciplina afin con el objeto de la Tesis.

Serán funciones del Director de Tesis:

- Elaborar y proponer el tema y el plan de Tesis en acuerdo con el doctorando.
- Orientar al alumno acerca de la concepción metodológica y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de Tesis.
- Elaborar y proponer el Plan de Estudios, en los casos de doctorados semiestructurados o personalizados, junto con el doctorando.
- Guiar y controlar el desarrollo del trabajo de Tesis, evaluándolo periódicamente.
- Informar sobre el trabajo del aspirante al Director de la Carrera, cuando éste lo considere necesario

Artículo 92°.- El Comité Académico, a instancias del doctorando deberá proponer al Consejo Directivo la designación debidamente fundamentada de un co-director de Tesis con participación equivalente al Director en las siguientes condiciones:

- Cuando el tema y desarrollo de la Tesis sea de índole interdisciplinaria.
- Cuando el Director de Tesis sea externo a la Universidad.

El co-director de Tesis cumplirá con los mismos requisitos que el Director y tendrá las mismas funciones, pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias prolongadas.

Artículo 93°.- El Comité Académico podrá proponer al Consejo Directivo a instancias del doctorando, la designación debidamente fundamentada de un sub-director de Tesis. El sub-director de tesis colaborará bajo la supervisión del Director en aspectos del Plan de Tesis especificados. Deberá efectuar un aporte a la formación metodológica del tesista y no podrá consistir en la mera aplicación o práctica de una técnica. El sub-director deberá ser docente-investigador de la Universidad y acreditar formación específica en el área de conocimiento propuesto, contar con título de Doctor o excepcionalmente acreditar una formación equivalente con antecedentes relevantes.

De la Presentación

Artículo 94°.- La Tesis será presentada de acuerdo con el formato establecido por la reglamentación, escrita únicamente en idioma español, salvo el resumen que deberá estar en español e inglés. Se entregarán cuatro (4) ejemplares impresos y una copia digitalizada acompañados de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 5 páginas.

En la presentación de la Tesis se incluirá una nota donde el Director de la Tesis y el doctorando solicitan a la Facultad la constitución del Tribunal de Evaluación. Dicha nota estará acompañada de una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el Plan de Estudios con las calificaciones obtenidas y una constancia de que se han abonado la totalidad de los aranceles correspondientes.

No encontrando vicios formales en la presentación de la Tesis, el Comité de Académico de la Carrera solicitará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad la constitución del Tribunal Evaluador, el que será designado por el Consejo Directivo.

De la Evaluación

Artículo 95°.- El Jurado de Tesis estará constituido como mínimo por tres (3) miembros que posean título de Doctor, especialistas en el tema y debiendo ser al menos uno (1) de estos evaluadores externo a la Universidad y excluye al Director. En caso excepcional, la ausencia del título de Doctor podrá reemplazarse con una formación equivalente avalada por destacados antecedentes en su trayectoria profesional, docente e investigador, debidamente acreditados. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los profesores.



No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 96°.- La Tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del Reglamento de la Carrera y de la normativa vigente en la Universidad. Si algún miembro titular declinara la invitación, se continuará con los miembros suplentes según el orden establecido. En un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del Jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada, acerca de si la Tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa.

Artículo 97°.- En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito.

En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos: metodología del trabajo adoptada y aplicada, claridad y precisión de la redacción, originalidad del trabajo presentado, fuentes de información, conclusiones alcanzadas. Finalmente el Jurado realizará una evaluación sintética recomendando o no la defensa oral de la Tesis.

Artículo 98°.- Una vez recibidos los tres dictámenes del Jurado por Secretaría de Posgrado, y si al menos dos de sus miembros hubieran recomendado la defensa de la Tesis, el Jurado será convocado a los efectos de su exposición y defensa. Si la Tesis fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días corridos.

Artículo 99°. Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que el trabajo de Tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndosele equivalencias de lo efectuado según corresponda.

Artículo 100°.- En los casos en que el rechazo de la Tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de Doctor en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo, a través del Decano y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales.

El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 101°.- Aceptada la Tesis, las autoridades de la Facultad y de la carrera, de común acuerdo con el Jurado fijará la fecha, hora y lugar de la defensa oral y pública, el cual se desarrollará en el ámbito de la Universidad. Este acto académico podrá desarrollarse, si fuere necesario, mediante un sistema de video conferencia para la participación sincrónica de uno de los miembros del Tribunal Evaluador.

El aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, en español, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del Tribunal que emitieron dictamen sobre la Tesis y el Decano o quien lo represente y su desarrollo no excederá los cincuenta (50) minutos.

Una vez finalizado el acto de defensa de la Tesis, el Jurado elaborará un Acta en la que deberá constar la calificación de la Tesis según la siguiente escala: 10 (Sobresaliente), 9 (Distinguido), 8 (muy Bueno), 7 (Bueno), 6 (Aprobado).

La resolución del jurado deberá ser notificada al alumno, por parte del Decano de la Facultad, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su Tesis.

Artículo 102°.- Una vez aprobada la Tesis, el alumno deberá entregar al Decano de la Facultad tres (3) ejemplares impresos y una (1) copia digitalizada de la versión final, los cuales serán remitidos a la Biblioteca de la Facultad, a la Biblioteca de Posgrado de la Facultad y a la Biblioteca Central de la Universidad. Los ejemplares de la Tesis deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo con las normas que fije la normativa vigente.



La SGPG de la Universidad llevará un registro con los datos del doctorando y de la Tesis aprobada.

OBTENCIÓN DEL TITULO DE DOCTOR

Artículo 103°.- Se otorgará el título de Doctor de la Universidad Nacional del Nordeste en una disciplina o un área interdisciplinaria, a los cursantes que hubieran finalizado y aprobado la totalidad de los cursos previstos en el Plan de Estudios y la Tesis. Deberán además, haberse abonado la totalidad de los aranceles previstos. En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio o disciplina y la Unidad Académica en la cual se desarrolló la Carrera. Al dorso del mismo constará el título de la Tesis y la calificación de la misma.

PROGRAMA DE TUTELA CONJUNTA CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 104°.- Los Programas de Tutela Conjunta de Tesis de Doctorado entre Universidades Extranjeras y la Universidad Nacional del Nordeste, se llevarán a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Existencia de un acuerdo bilateral entre los países involucrados que avale el desarrollo de estudios superiores entre sus establecimientos universitarios favoreciendo la realización de Tesis codirigidas o tuteladas en conjunto.
- Firma de un convenio marco general entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad extranjera que contemple la modalidad de las Tesis tuteladas en conjunto.
- Firma de un acuerdo entre las Unidades Académicas para la realización de Tesis tuteladas en conjunto y de un acuerdo específico para cada trabajo de Tesis en particular.
- Los estudiantes deberán realizar parte de su trabajo de investigación en la Universidad Nacional del Nordeste y parte en la Universidad extranjera, permaneciendo como mínimo un 30% del tiempo en cada institución.
- La Tesis se desarrollará bajo la dirección compartida de un Director de la Universidad y de un Director de la Universidad extranjera.
- Para su inscripción al Programa de cotutela en la Universidad Nacional del Nordeste el alumno deberá cumplimentar los mismos requisitos que para la inscripción a la carrera de doctorado, agregando además: una carta de solicitud de inscripción al Programa de cotutela, constancia de inscripción en la Universidad extranjera si correspondiese, Curriculum Vitae de los Directores propuestos, copia del convenio marco y acuerdo específico entre las instituciones, la propuesta del convenio particular para el desarrollo del trabajo de Tesis, Plan de trabajo, cronograma de actividades. Una vez recepcionada la documentación y que la propuesta ha sido aprobada por el Comité Académico y la Comisión de Posgrado de la Unidad Academica, se gestionará la firma del convenio particular a través de la SGPG y la SGRI.
- Ambas instituciones reconocen la validez de la Tesis a partir de una defensa única realizada en alguna de las dos Universidades, examinada por Jurados acordados por ambas instituciones, debiendo al menos uno de ellos ser externo a las instituciones universitarias intervinientes y excluye al Director. La escritura y defensa de la Tesis se efectuara en lengua española o portuguesa, salvo excepción debidamente fundada. Cuando la presentación y defensa sea en el exterior, el idioma deberá estar previsto en el convenio correspondiente.
- En el prefacio de la Tesis entregada a la Universidad Nacional del Nordeste deberá constar que el trabajo se efectuó bajo el régimen de cotutela, indicándose la Universidad extranjera involucrada.
- En caso de cumplimentarse los demás requerimientos exigidos (cursos, aranceles, formato de tesis, etc.) ambas Universidades se comprometen a expedir el diploma de Doctor.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 105°.- La carrera deberá contar con un sistema de seguimiento y ser evaluada en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.



INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 106°.- La Carrera debe contar con:

- Apoyo administrativo y recursos humanos adecuados a las necesidades.
- **Instalaciones:** adecuadas para las actividades que desarrolla y estas deben guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los Posgrados que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los convenios que así lo acrediten.
- **Bibliotecas:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberá contarse con las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.
- **Equipamiento:** acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación, acordes con las necesidades.



TÍTULO V

PROGRAMAS DE DIPLOMATURA SUPERIOR / FORMACION CONTINUA

Artículo 107°.- Los Programas de Diplomatura Superior y de Formación Continua serán propuestos por las Unidades Académicas, los Institutos dependientes de Rectorado y la SGPG. Se dictarán a término y su carga horaria total no será inferior a 120 horas ni superior a 240 horas reloj y constará con una evaluación final.

Son instancias de formación o actualización profesional para graduados. Estarán conformados por un conjunto de cursos, módulos o unidades temáticas articulados, en virtud de su conexidad temática, en torno de un eje curricular único.

La Universidad expedirá un Diploma al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del Programa en el que deberá constar la temática, disciplinas o áreas correspondientes.

Se otorgará el diploma o certificado final al que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del Programa, el que debe incluir sistemas de evaluación que permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida.

No otorga grado académico ni créditos para Carreras de Posgrado.

Artículo 108°.- Las propuestas de Diplomatura Superior y de Formación Continua deberán contener los siguientes aspectos:

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Denominación de la titulación a otorgar.
- Requisitos de admisión.
- Competencias a adquirir
- Modalidad
- Localización
- Carga horaria total
- Programa de las actividades académicas donde se incluyan los temas o cursos a dictar la carga horaria total y semanal, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Curriculum Vitae, bibliografía y un cronograma estimativo.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Condiciones para el otorgamiento del título.
- Financiamiento
- Sistema de aseguramiento de la calidad de la propuesta

Artículo 109°.- El Programa de Diplomatura Superior / Formación Continua, estará a cargo de un Responsable o Director, que será acompañado por un Comité de Asesor del Programa . Serán funciones del Responsable o Director del Programa:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias
- Coordinar las actividades docentes, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo del Programa, en sus aspectos académicos.
- Proponer las modificaciones de la propuesta que considere pertinentes.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas unidades de actividad académica conforme al diseño curricular del Programa.
- Coordinar la evaluación de la carrera.
- Elevar al Decano/a y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y aprobación, el Informe final del Programa acompañado de la documentación respaldatoria.

Serán funciones del Comité Asesor, la participación activa en el asesoramiento y orientación de las actividades en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional. Deberá contar con un mínimo de tres (3) miembros.



Artículo 110.- El Programa de Diplomatura Superior/Formación Continua debe ser evaluado aplicando un sistema de evaluación de la calidad, destacando logros y detectando los puntos críticos. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Responsable o Director del Programa. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de los Programas de Diplomatura Superior/Formación Continua y deberá ser incluido en el Informe Final.

Artículo 111°.- Una vez finalizado el Programa de Diplomatura Superior/Formación Continua, se deberá remitir el Informe Final aprobado por el Consejo Directivo a la SGPG, solicitando la expedición de los diplomas o certificaciones de los alumnos que cumplimentaron con los requisitos establecidos.

Artículo 112°.- Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte del Programa de Diplomatura Superior/Formación Continua, se deberá presentar el Proyecto acompañado de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de aprobación del Informe de la cohorte anterior. También se deberá incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de implementación del Programa en base a la demanda potencial y asegurar el autofinanciamiento.



TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSTDOCTORALES

Artículo 113°.- El Programa de Estudios Posdoctorales constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los graduados de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico.

El Programa de Estudios Postdoctorales ofrece las siguientes modalidades:

- Residencia Posdoctoral Breve (3 a 6 meses de duración)
- Programa de Formación Posdoctoral (1 a 2 años de duración)

Destinatarios

Artículo 114°.- Serán destinatarios del Programa de Estudios Posdoctorales los doctores egresados de la Universidad y de otras Universidades del país o extranjeras. Los requisitos que deberán cumplir los postulantes serán debidamente explicitados en el Reglamento a implementar para el funcionamiento del Programa.

De la conducción del Programa

Artículo 115°.- Los Programas de Estudios Posdoctorales estarán a cargo del Director del Programa, quien deberá tener el grado académico de Doctor, una relevante trayectoria científica avalada por publicaciones y acreditar la dirección de 1 tesis doctoral aprobada.

El Director de un Programa, será asistido por un Comité Ejecutivo cuyos integrantes deberán tener el grado académico máximo, con 3 años de antigüedad y antecedentes científicos en el área/disciplina de la que se trate el Programa.

La Subcomisión de Estudios de Posdoctorado, el Director y el Comité Ejecutivo actuarán de acuerdo al Reglamento que establecerá sus funciones en relación con el desarrollo del Programa.

De la aprobación de la propuesta del Programa

Artículo 116°.- Para la creación de los Programas de Estudios Posdoctorales, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación del Director del Programa y el Comité Ejecutivo, Plan de Actividades, Cronograma, Proyecto de Investigación en el que se enmarca la propuesta, Reglamento. Una vez avalado por el Consejo Directivo de las Unidades Académicas intervinientes, la Subcomisión de Estudios Posdoctorales y la intervención de la SGPG y la SGCYT, se solicitará su aprobación por parte del Consejo Superior.

De las funciones de la conducción del Programa

Artículo 117°.- El Director en conjunto con el Comité Ejecutivo del Programa, analizarán las admisiones presentadas, organizarán las Jornadas, Simposios u otras actividades de difusión, los Informes Finales y solicitarán su aprobación a la Subcomisión de Estudios Posdoctorales.

De la Certificación académica a otorgar

Artículo 118°.- La Universidad otorgará a quienes hayan cumplido con todos los requisitos de aprobación del Programa, la Certificación Postdoctoral correspondiente.

Para obtener la certificación postdoctoral, se deberá elaborar un Plan/Proyecto de Investigación individual que represente un avance o profundización dentro del campo/tema/objeto de estudio en el que se encuadre la investigación del postulante, participar de una Jornada/Simposio o actividad de presentación y discusión pública del Informe de la investigación efectuada. Para el Programa de Formación Postdoctoral también se deberá presentar una propuesta de Curso de Posgrado para doctorandos en la temática de la investigación desarrollada.



De la evaluación del Programa

Artículo 119°.- Una vez finalizado el Programa de Estudios Posdoctorales deberá ser evaluado aplicando un sistema de evaluación de la calidad, destacando logros y detectando los puntos críticos. Los investigadores y Directores serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director del Programa. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el funcionamiento general de los Programas y deberá ser incluido en el Informe Final, que será aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y la Comisión Asesora de Posgrado de la Universidad.-